

C. DIPUTADA ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibió para efectos de estudio y dictamen, **la iniciativa que deroga la fracción IX del artículo 24 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios**, presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante esta Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 95, fracción II y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo.

1. En ejercicio de la facultad que les confiere los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron la **iniciativa que deroga la fracción IX del artículo 24 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios**, en fecha 9 de agosto del 2012.

2. En sesión de Pleno de fecha 9 de agosto, dicha iniciativa fue turnada por la presidencia del Congreso, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

3. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, radicó la iniciativa mencionada en fecha 14 de agosto del presente año. Acordándose por unanimidad, el sentido y aprobación del dictamen en la misma reunión.

II. Fundamento constitucional de la materia en estudio.

La iniciativa en estudio, tiene su origen y sustento en lo dispuesto en los artículos 63 fracción I y 132 segundo párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que disponen:

« **ARTÍCULO 63.-** Son facultades del Congreso del Estado:

*Dictamen que la Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales presenta al
Pleno del Congreso del Estado,
de la Iniciativa que deroga la fracción IX del artículo 24
de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos
al Servicio del Estado y de los Municipios.*

I.- Expedir las Leyes y Reglamentos que regulen su estructura y funcionamiento, las que, para su vigencia, no requerirán de promulgación del Ejecutivo;»

ARTÍCULO 132.- *Todo funcionario o empleado público recibirá por sus servicios, el sueldo o salario determinado por la Ley, mismo que no podrá ser renunciable. Los cargos de los funcionarios electorales y censales, serán obligatorios y gratuitos sólo serán remunerados aquellos que se presten profesionalmente en los términos que establezcan las Leyes de la materia.*

Las relaciones de trabajo entre el Estado, Municipios y sus trabajadores, se regirán por a Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.»

III. Consideraciones de los iniciantes.

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional refieren en su iniciativa que la conmemoración de diversos acontecimientos culturales, cívicos e históricos han llevado a insituir determinados días con el carácter de descanso obligatorio, entre otras, con las siguientes consideraciones:

«La razón de que se considere como inhábil el día de la transmisión del Poder Ejecutivo del Estado, ha obedecido a una tradición que buscaba que la población estuviera al pendiente de dicho acto, y por ende, para el efecto se suspendían las labores de los trabajadores al servicio del Estado y de los municipios.

No obstante esta intención, es de destacar que la Ley Burocrática regula solo a un pequeño universo de la población guanajuatense, pues para quienes se rigen por el Apartado «A» del artículo 123 y consecuentemente por la Ley Federal del Trabajo, y aquellos que se regulan por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado «B» del Artículo 123 Constitucional, el 26 de septiembre es un día hábil.

De esta forma se genera que si cualquier persona desea realizar un trámite, pagar un servicio u obtener alguna información, se encuentre con las oficinas y establecimientos del Gobierno del Estado y de los municipios cerrados, generando incomodidades al permanecer como inhábil el día, en que se efectúa un acto republicado (SIC), como lo es la transmisión del Poder Ejecutivo Local...»

IV. Valoración de la Iniciativa.

Coincidimos con los autores de la iniciativa objeto de estudio, en las consideraciones planteadas en la exposición de motivos en el sentido de que el derogar la fracción IX del artículo 24 a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, obedece como bien lo señalan los iniciantes, que al no encontrarse justificación real para que el día 26 de septiembre de cada seis años, sea considerado como inhábil, resulta

*Dictamen que la Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales presenta al
Pleno del Congreso del Estado,
de la Iniciativa que deroga la fracción IX del artículo 24
de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos
al Servicio del Estado y de los Municipios.*

conducente el derogar la fracción en comento, aun cuando es sabido por todos que en todas las culturas y naciones se celebran diferentes eventos durante todo el año, en fechas específicas, quienes dictaminamos estimamos que seguir dejando como inhábil el día de la transición del Poder Ejecutivo del Estado, resulta no acorde a los actuales tiempos que la sociedad guanajuatense demanda y requiere.

Si bien este Congreso del Estado se ha ocupado de aprobar la iniciativa referida, es por congruencia con el interés y el grado de corresponsabilidad que el Poder Legislativo del Estado asume en esta materia denominada «jornada de trabajo y días de descanso» y que se ubica dentro del capítulo segundo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

A efecto de cumplir con esa atención específica en el tema señalado, es que se propone derogar la fracción IX del artículo 24 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, fracción II y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se deroga la fracción IX del artículo 24 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- SERÁN DÍAS DE...

I a VIII.-...

IX.- DEROGADA.

X.-...

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Guanajuato, Gto., 14 de agosto de 2012.
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

*Dictamen que la Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales presenta al
Pleno del Congreso del Estado,
de la Iniciativa que deroga la fracción IX del artículo 24
de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos
al Servicio del Estado y de los Municipios.*

Dip. Francisco Amílcar Mijangos Ramírez

Dip. Alicia Muñoz Olivares

Dip. Eduardo López Mares

Dip. María Pérez Sandi Palscencia

Dip. Diego Sinhué Rodríguez Vallejo

Dip. Luis Gerardo Gutiérrez Chico

Dip. José Jesús Correa Ramírez